

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000

Doctor
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión
Corte Constitucional
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.



Asesoría Jurídica
Presidencia
de Colombia

Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES	Fecha: 20/11/2015 01:56 PM	Radicación: 2015072308-006-000	Sec. Dia: 805
Tipo Dep: 81-REVISION DE INFORMACION	Ayuda: No	Salida:	
Asigna A:	Poligs: 10	Encadenado: NO	
Remite: 121000 DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA	Solicituc:		
Destinatario: POR CORTE CONSTITUCIONAL	Ta Aprob: 504 C2 00		
Carro: Ant: Caja: Pos:	14/12/2015		

Referencia: 2015072308-002-000
758 Estudios Especiales
31 Remisión de información
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto 181 de 2015, radicado en esta Superintendencia el 21 de julio del mismo año con el número señalado al rubro, en el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en su parte resolutive, lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO.- SOLICITAR a la Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones continúen efectuando seguimiento constante en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en este proceso, en los términos dispuestos en los numerales 157 y 158 de la parte motiva de esta providencia."

Por su parte, los numerales 157 y 158 de la parte motiva disponen lo siguiente:

"157. Teniendo en cuenta la trascendental función que han cumplido los órganos de supervisión y control en el presente trámite, la Sala le solicitará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones continúen efectuando seguimiento constante en relación con el cumplimiento de esta providencia.

"158. En especial, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá tomar en cuenta las fallas operacionales de Colpensiones, las observaciones realizadas en el presente trámite por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Procuraduría General de la Nación, efectuar los requerimientos y las recomendaciones que estime procedentes, y tomar las decisiones que encuentre pertinentes para la corrección de la situación de vulneración iusfundamental. La Superfinanciera continuará presentando concepto a la Corte los días veinte de cada mes, siguientes a la comunicación de esta providencia, en especial sobre la corrección de las fallas de calidad de los actos administrativos y la factibilidad de la puesta al día del régimen de prima media administrado por Colpensiones."

Sobre el particular, esta Superintendencia a continuación presenta los resultados obtenidos del seguimiento realizado a Colpensiones entre el 21 de octubre y el 20 de noviembre de 2015.

1. Seguimiento a la calidad de las historias laborales

1.1. Planes de trabajo historia laboral tradicional (67-94)

1.1.1 Plan de trabajo para actualizar historias laborales, como consecuencia de la falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema

Como consecuencia del seguimiento efectuado al plan de trabajo presentado por Colpensiones para solucionar la problemática mencionada, esta Superintendencia el 22 de octubre del presente año solicitó el avance de la primera fase del proyecto, denominada "Diagnostico de la Información". Al respecto Colpensiones mediante comunicación 2015_10209734 del 4 de noviembre de 2015, manifestó lo siguiente:

"1. Colpensiones en esta fase busca identificar la información que hoy se encuentra ya digitalizada y digitada de las diferentes fuentes físicas que se tienen como microfichas, libros de pago, tarjetas de reseña, etc. Con ello se determinará la información que se debe digitalizar y digitar para lograr la completitud de la base de datos necesaria, que permitirá realizar un proceso de depuración masiva sobre la información del período tradicional (comprendido entre 1967 y 1994). La fecha de inicio de esta fase es septiembre de 2015. Tiempo estimado: cuatro meses.

"Dentro del proceso de levantamiento de la información se contemplaron dos etapas que se han trabajado de manera paralela, así:

"i) Se identificaron, a partir de los formatos únicos de inventario documental (FUID), las diversas fuentes de información física que han sido entregadas por la antigua administradora, con el fin de determinar qué información es susceptible de ser digitada y digitalizada para la construcción de una base de datos de referencia que permita realizar un proceso de depuración masiva. Entre estas fuentes, se identificó que la anterior administradora obtenía información válida para el período tradicional a través de avisos de entrada, y avisos de salida. Estos documentos contenían información de afiliación y de retiro de los afiliados durante un período de tiempo. En ellos se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

encuentran contenidos datos como el número de afiliación, la cédula de ciudadanía, e información propia del aportante tales como números patronales y Nits. El cuadro siguiente muestra la información recibida por Colpensiones.

Fecha FUID	Cantidad Folios	Cantidad libros	Cantidad de documentos
06/08/2015	58.413	127	58.389
07/05/2015	58.726	128	58.698
12/08/2015	59.159	135	59.140
16/07/2015	28.394	59	28.364
21/08/2015	12.592	34	12.585
23/07/2015	37.318	73	37.308
30/07/2015	39.476	79	39.466
TOTAL			293.950

"En conjunto con el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (PAR – ISS) se estableció, por un lado, que la información recibida de avisos de entrada y de salida corresponde solamente a la regional Boyacá y, por otro lado, que el PAR ISS se encuentra actualmente realizando la depuración y relación de cerca de 369.000 cajas que contienen documentación que no ha sido clasificada. Por lo anterior, no se conoce si dentro de la documentación en proceso de clasificación se hallará información correspondiente avisos de entrada y de salida de las demás regionales que existían en la antigua administradora. Aún no se tiene fecha estimada de entrega de esta información a Colpensiones.

"La segunda etapa consiste en analizar la información que se tiene en medios magnéticos u otras fuentes, que permitan obtener información adicional en medios electrónicos y desarrollar procesos masivos de depuración. Es así, como otra de las estrategias concebidas por la entidad es la de digitar la totalidad de la información que contiene las microfichas que hoy soportan la información del período tradicional para la corrección de la historia laboral. Con ello se busca integrar esa información a la base de datos de referencia, para luego desarrollar programas de comparación e inserción de las novedades faltantes dentro de la base de datos de HL Tradicional, que hoy soporta la información de Colpensiones. Para ello se han realizado pruebas de concepto con tres firmas de proveedores que mediante el uso de tecnologías actuales como OCR, puedan realizar la lectura y captura de la información contenida en las microfichas. Los resultados obtenidos son los siguientes:

"(...)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todas las evaluaciones presentadas en este documento contemplaron la digitación de la información de manera manual, dado que el estado y calidad de las microfichas no permitió la captura a través de OCR. Por lo tanto, las dos cotizaciones contemplaron el uso de recurso humano como mecanismo de captura, lo que implica un alto riesgo en la calidad de la captura y mayor tiempo de proceso. Así mismo, esto incrementa los costos del proceso, donde la oferta más económica presenta un valor de \$50.656 millones de pesos. Por lo anterior, una vez se concluya la verificación y análisis de la información se procederá a tomar la decisión sobre los procedimientos y procesos que se llevaran a cabo para la digitalización y digitación de la información, situación que está prevista para enero de 2016 de acuerdo al cronograma del proyecto. (Se subraya).

"Tarjetas de Reseña: Otras de las fuentes de información que la entidad busca son las tarjetas de reseña que soportaban la afiliación de los ciudadanos al extinto instituto de los Seguros Sociales, estas se encuentran digitalizadas e indexadas en un disco duro entregado a Colpensiones que contiene 7 TB de información. Para ello se dispuso mayor capacidad de memoria en el servidor del gestor documental, y actualmente se está realizando la descarga de esta información, la cual contiene, tarjetas de reseña, libros de pago, autoliquidaciones con 78 millones de imágenes aproximadamente. La finalización del proceso de cargue de esta información está previsto para el mes de julio de 2016.

"Proceso de Lectura de Cintas de carrete abierto: otra de las fuentes de información que se está analizando es la contenida en las 7000 cintas de carrete abierto que fueron entregadas por el ISS en Liquidación. Este proceso se analizó por parte de la Gerencia Nacional de Gestión de Sistemas de Información en coordinación con la Gerencia Nacional de Operaciones RPM de Colpensiones, del resultado de este análisis se ha podido establecer que estas cintas contienen los Back Ups que el área de sistemas generaba de las diferentes aplicaciones cada vez que tenía que iniciar un proceso diferente para cada mes de operación, y en razón a la baja capacidad en la plataforma sobre la cual ejecutaban los diversos procesos operativos, tales como Nómina, Historia Laboral, Recaudo etc. Actualmente, la expectativa de obtener información a partir de ellas es baja, y en noviembre de 2015 se tomará de decisión sobre esta alternativa. (Subraya fuera de texto).

Este organismo de control y vigilancia continuará realizando seguimiento a las actividades de la fase denominada "Diagnostico de la Información", la cual está prevista culminar en enero de 2016.

1.1.2 Plan de trabajo para actualizar las historias laborales con las semanas no incluidas por presentarse en forma simultanea novedades por licencia no remunerada y retiro, simultaneidad de aportantes, novedades de traslados y diferencia de totales.

Teniendo en cuenta que algunas de las actividades programadas de la fase II del citado plan se llevarían a cabo durante los meses de octubre y noviembre del presente año,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

esta Superintendencia el 22 de octubre del año en curso solicitó presentar los resultados obtenidos en el desarrollo de las mismas.

Colpensiones mediante comunicación 2015_10209734 del 4 de noviembre de 2015 informó los avances de cada una de las actividades, observándose que la mayoría de las actividades se llevaron a cabo en las fechas previstas y los avances de estas oscilan entre el 6% y 78%, sin embargo Colpensiones advierte que con estos porcentajes de avance aún pueden cumplir con el cronograma estipulado y señala *"(...) En conclusión, para la implementación de los ajustes que actualmente se están llevando a cabo sobre el software que genera la historia laboral del período tradicional, Colpensiones se permite informar a esa Superintendencia que se continúa avanzando de acuerdo con el cronograma presentado."*

Esta Superintendencia continuará efectuando seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo previsto por Colpensiones para subsanar las mencionadas inconsistencias que no permiten reflejar en la historia laboral de algunos afiliados las semanas efectivamente cotizadas.

1.2. Mesas de trabajo con Colpensiones, Asofondos y la Oficina de Bonos Pensionales

En la mesa de trabajo llevada a cabo el 13 de noviembre del presente año con Colpensiones, Asofondos y la Oficina de Bonos Pensionales, se informaron los siguientes avances:

1.2.1 Entrega de historia laboral de afiliados trasladados entre los dos regímenes

Al 31 de octubre de 2015 existen 4.243 afiliados trasladados de las AFP pendientes de entrega de la información de historia laboral por parte de dichas administradoras a Colpensiones, lo que evidencia una disminución del 88% respecto de los casos que se encontraban pendientes al 31 de diciembre de 2014 (34.431 afiliados).

Con el fin de atender oportunamente las solicitudes de prestaciones económicas, requerimientos jurídicos y peticiones realizadas directamente por los afiliados, desde junio de 2015 Colpensiones envía a las AFP los casos para que sean atendidos de manera prioritaria, es así como de 1.843 casos prioritarios solicitados al 31 de octubre de 2015, se han solucionado 1.655, lo que corresponde al 89.7%.

1.2.2 Actualización o corrección de la historia laboral de algunos afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones

Respecto a los 7.056.849 registros de aportes correspondientes a 841.579 afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones con corte del 31 agosto de 2015, cuya historia laboral fue objeto de corrección por parte de las AFP con posterioridad al traslado de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

información a Colpensiones, datos que no se han podido reemplazar o cargar en la historia laboral de los afiliados debido a que previamente Colpensiones debe desarrollar un aplicativo que permita realizar estas modificaciones, esa administradora en la mesa de trabajo realizada el 13 de noviembre informó que el aplicativo entraría en producción el miércoles 19 de noviembre de 2015.

Igualmente, Colpensiones presentó el resultado de los cruces realizados en los cuales se determinó que la población final es de 456.485 cédulas únicas de las 841.579 determinadas inicialmente, clasificadas por tipo de modificación y por estado del afiliado en la base de datos de Colpensiones, los cuales se resumen en los siguientes cuadros:

- Afiliados por tipo de modificación

Aportes nuevos	Actualización del FGPM	Modificaciones adicionales	No. Afiliados
X			123.582
X	X	X	30.387
X	X		13.607
X		X	39.552
	X		60.574
	X	X	70.026
		X	118.757
Total afiliados			456.485

- Estado de afiliados en Colpensiones

Clasificación	No. Afiliados	Participación
Para proceso de actualización de HL	361.264	79%
Traslado al RAIS-Validar régimen del afiliados	33.945	7%
Afiliados pendientes de cargue en Colpensiones	33.056	7%
Beneficio Pensional en Colpensiones	28.083	6%
Validar Beneficio Pensional en el RAUS	122	0%
Validar régimen del afiliado- Inconsistente	15	0%
Total casos	456.485	

Colpensiones informó que con las mencionadas cifras se elaborará el plan de trabajo para iniciar las correcciones de acuerdo con las prioridades que se determinen.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta Superintendencia continuará realizando seguimiento al desarrollo oportuno de este plan de trabajo.

1.2.3 Cargue en las historias laborales de los aportes que se efectuaron en los fondos de pensiones por parte de afiliados pertenecientes a Colpensiones

a. Vigencia Colpensiones

Al 1 de noviembre de 2015 las AFP han entregado a Colpensiones 3.170.212 registros de aportes realizados en los fondos de pensiones de afiliados pertenecientes a Colpensiones, los cuales afectan a 2.383.354 afiliados. El 70% (2.326.105) de dichos aportes se han cargado en las historias laborales, los aportes pendientes de cargue que ascienden a 844.107 corresponden a errores internos de Colpensiones, quien informó que el aplicativo que permite la corrección pasó a producción y están efectuando un nuevo cruce de esta población para determinar el estado de la afiliación en que se encuentran en la base de datos de Colpensiones.

b. Vigencia ISS

Con respecto a los 10.373.807 aportes, pertenecientes a 6.593.223 afiliados, de los que se han cargado parcialmente en las bases de datos de Colpensiones la información de 5.108.020 afiliados y la información de 1.485.203 afiliados se encuentra en proceso de recuperación con las AFP, esta Superintendencia en seguimiento realizado al plan de trabajo establecido por Colpensiones, el 22 de octubre de 2015 le solicitó a esa administradora *"4. (...) presentar los resultados obtenidos en la ejecución de pruebas, la cual finalizaría el 15 de octubre de 2015 y confirmar si se llevó a cabo el paso a producción de la misma, así como la fecha en que se inició la ejecución de la actividad 1 de la fase III del citado plan de trabajo, anexando la correspondiente información que la soporte (Actas e informes)."*

Colpensiones mediante comunicación 2015_10209734 del 4 de noviembre de 2015, respondió:

"4. (...) El día 15 de octubre del año en curso se obtuvo el resultado de las pruebas ejecutadas, correspondientes a la implementación del proceso de cargue parcial de archivos de No Vinculados vigencia ISS, de acuerdo al control de cambios realizado a las especificaciones iniciales. Del proceso mencionado, se identificó como incidencia la imposibilidad del cargue de los registros por la estructura de la llave única de procesamiento. En el anexo adjunto se encuentra la descripción específica de la incidencia encontrada.

"De acuerdo a lo anterior, se procedió a identificar la mejor alternativa que permitiera subsanar la situación mencionada y el día 19 de octubre del año en curso se realizó el ajuste del documento de especificaciones funcionales (Def) para la actualización por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

parte del proveedor Sistemas y Computadores del desarrollo en mención. Se adjunta a ésta respuesta como anexo el Def con el control de cambios realizado.

"Con corte al 28 de octubre de 2015 el nuevo control de cambios ya fue implementado, y la primera fase de las pruebas fue ejecutada en el ambiente de integración el día 26 de octubre del año en curso, como se evidencia en el anexo adjunto, el diagnóstico sobre los resultados no fue exitoso, y se procedió al ajuste correspondiente. A la fecha de la presente comunicación se esta (sic) ejecutando nuevamente el set de pruebas en el ambiente de integración."

Igualmente, Colpensiones en la mesa de trabajo celebrada el pasado 13 de noviembre confirmó que a la fecha continuaba realizando las pruebas funcionales del aplicativo para el cargue parcial de aportes de no vinculados vigencia ISS.

En relación con los 825 archivos que se encontraban pendientes de entrega por parte de las AFP a Colpensiones, se informó que se han procesado con éxito 39 archivos, 114 archivos se encuentran en validación de errores en Colpensiones, 372 archivos están en depuración en las AFP y se tiene prevista su entrega el 21 de diciembre de 2015, y 300 archivos serán entregados por las AFP a Colpensiones el 23 de noviembre del año en curso.

En consideración a lo anterior, este organismo de vigilancia y control continuará con el seguimiento al desarrollo de este plan de trabajo.

1.2.4 Cargue en las historias laborales de las vinculaciones en cabeza del empleador (pendiente de actualizar)

Las AFP y Colpensiones en la mesa de trabajo realizada el 13 de noviembre del presente año informaron que debido a la entrada en producción (16 de octubre de 2015) del aplicativo de creación de vinculación en cabeza del empleador, elaboraron un cronograma para realizar el proceso conjunto para la creación de las 97.688 vinculaciones pendientes de crear en cabeza del empleador en Colpensiones y para la regularización de los 331.619 afiliados con aportes en las AFP y Colpensiones. En dicho plan de trabajo se estableció como fecha final para el desarrollo de estas actividades el mes de enero de 2016.

2. Seguimiento a la calidad de los actos administrativos emitidos por Colpensiones.

2.1. En el informe presentado a la Honorable Corte Constitucional el 20 de octubre del año en curso se indicó que durante el mes de septiembre no fueron significativos los avances presentados por Colpensiones respecto a la problemática relacionada con las mesadas giradas de manera equivocada a pensionados, como consecuencia del reconocimiento e inscripción en nómina de servidores públicos que no habían presentado el acto administrativo de retiro del servicio.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia el 29 de octubre de 2015 realizó un nuevo requerimiento a Colpensiones con el propósito de, entre otros, aclarar algunas de las cifras entregadas y conocer el procedimiento determinado para la recuperación de dichos recursos. Así mismo, se le reiteró que a más tardar el 10 de noviembre de 2015 presentara el plan de trabajo establecido para la depuración y recuperación de los recursos girados de manera equivocada.

No obstante lo anterior, Colpensiones el 9 del mismo mes y año solicitó prórroga hasta el 18 de noviembre del presente año para atender el mencionado requerimiento, sin embargo a la fecha de la presente comunicación la entidad no había allegado la información requerida.

Dado que Colpensiones no viene atendiendo de manera oportuna las solicitudes de información requeridas por esta Superintendencia, se procederá a poner nuevamente en conocimiento de la Junta Directiva esta situación con el fin de que se adopten las medidas respectivas de tal manera que este organismo de control y vigilancia pueda llevar a cabo de manera adecuada las funciones de control y vigilancia.

Una vez la administradora atienda el mencionado requerimiento y el mismo sea analizado por esta Superintendencia, se darán a conocer los resultados a esa Corporación.

2.2. Respecto de la problemática relacionada con el no pago de la mesada 14 a los beneficiarios de pensiones de sustitución, Colpensiones realizó una mejora al aplicativo liquidador y a la fecha la misma se encuentra en producción.

2.3. Frente a los 501 casos que inicialmente tienen una prestación reconocida tanto en un fondo de pensiones como en Colpensiones, en la mesa de trabajo llevada a cabo el 13 de noviembre de 2015 se informó que las AFP y Colpensiones continúan con el análisis para definir el concepto jurídico a tener en cuenta en la regularización de dichos casos.

Al 30 de octubre de 2015 se han analizado 83 casos, con los siguientes resultados:

- a. 4 Casos corresponden a pensiones conmutadas.
- b. 18 Casos son pensionados por la ARL Positiva.
- c. 38 Casos presentan solicitud de revocatoria por parte de Colpensiones.
- d. 23 casos corresponden a sentencia judicial para revisión en las AFP.

Adicionalmente, esta Superintendencia estableció que una de las razones por las que se presenta la situación en mención es porque Colpensiones no realiza cruces de información de la base de datos de nómina de pensionados con la base de datos de bonos pensionales o cuota parte pagados o por pagar, con el fin de detectar de manera oportuna el no pago de dobles beneficios.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anterior, el 24 de septiembre del presente año esta Superintendencia solicitó a Colpensiones "(...) realizar el cruce de la base de datos de nómina de pensionados con la base de datos de bonos pensionales o cuota parte de los mismos pagados o por pagar por Colpensiones y, suministrar el resultado de dicho cruce a esta Superintendencia con la información básica de cada pensionado, tipo de prestación, fecha de ingreso a nómina, valor de la pensión, así como el valor y fecha de pago del bono o cuota parte."

Además de lo anterior, se solicitó "(...) señalar los mecanismos de control previstos por Colpensiones para evitar que se reconozcan y paguen prestaciones económicas a asegurados que ya cuentan con un beneficio pensional en otra administradora y cuyos tiempos fueron reconocidos a través de bono o cuota parte pensional, así como la fecha a partir de la cual se vienen aplicando estos mecanismos, o en su defecto señalar las razones por las cuales no se han contemplado."

Colpensiones mediante comunicación 2015_10228977 del 30 de octubre de 2015 y recibida por esta Superintendencia el 12 de noviembre del presente año, informó los resultados obtenidos del cruce y señaló: "De otro lado, la Gerencia Nacional de Reconocimiento analizó los 724 casos, cuyo resultado fue que 23 de ellos presentan indicio de prestación económica con el RAIS, casos que se encuentran en seguimiento por parte de dicha Gerencia para solucionar la problemática de los mismos, en las mesas de trabajo que se adelantan mensualmente con la Superintendencia Financiera de Colombia."

En cuanto a los controles implementados, Colpensiones manifestó:

"4. c. (...) Colpensiones desde la entrada de operación ha venido implementando y optimizando controles que permitan minimizar riesgos en el reconocimiento y pago de posibles pensiones dobles. Es así que en la actualidad se realizan los siguientes controles:

"CRUCE CON LA OBP Todas las solicitudes radicadas en reconocimiento, es decir, sin importar el tipo de solicitud (Reconocimiento/Reliquidación) o instancia (Recurso Reposición/Apelación/Queja/Revocatoria Directa), son objeto de consulta en la página WEB de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), donde se verifica si el afiliado tiene indicios de pensión o pensión con otras entidades, esta información es evidenciada en la pestaña "validaciones" del BIZAGI para cada caso.

"De otro lado, la Oficina de Bonos Pensionales, celebró el Convenio Interadministrativo con Colpensiones No. 027 de 2012 el cual busca precisamente intercambiar información para minimizar el riesgo de reconocer dobles pensiones intercambio que Colpensiones realiza bajo los parámetros y condiciones establecidas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"CRUCE CON ASOFONDOS: En segundo lugar, Colpensiones realiza cruces con ASOFONDOS de manera mensual y desde agosto de 2013, hecho que permite también advertir la posibilidad de una doble pensión con el fin de tomar las acciones pertinentes.

"CRUCE CON LA UGPP: En el mismo sentido, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, proporciona una base de datos a Colpensiones, con la cual se realizan validaciones y cruces. Actualmente se encuentra en proyecto un Convenio Interadministrativo que permita optimizar las bases de datos y validaciones que conlleven a generar un nuevo control para no incurrir en posibles pagos dobles.

"CRUCE CON BONOS EMITIDOS Y PAGADOS POR COLPENSIONES: Desde el mes de octubre de 2015 y por sugerencia de la Superintendencia Financiera, se está operativizando de manera mensual, el cruce de los reconocimientos de pensiones con la emisión y pago de bonos pensionales, que apuntan a prevenir posibles dobles pagos.

"Con base en lo anterior se puede evidenciar que Colpensiones no ha ahorrado esfuerzos para realizar los cruces oficiales y necesarios, con el fin de evitar el reconocimiento de pensiones dobles por parte de esta Administradora"

Esta Superintendencia realizará seguimiento a los 23 casos que se encuentran en proceso de seguimiento por parte de la Gerencia Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y a la efectividad de los controles que manifiestan haberse implementado.

2.4. Con base en la información de pensionados reportada por las entidades del régimen de prima media a esta Superintendencia, con corte a 31 de diciembre de 2014, se pudo establecer la existencia de algunos pensionados con prestación en otras administradoras de este régimen y en Colpensiones.

Inicialmente, se determinaron 24 casos de pensiones reconocidas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República Fonprecon y por Colpensiones (antes ISS) y 19 casos con Pensiones de Antioquia y Colpensiones.

En consideración a lo anterior, el 14 de octubre del presente año esta Superintendencia solicitó a Colpensiones, entre otros, lo siguiente:

"2. Señalar si la problemática antes expuesta (para Fonprecon y Pensiones de Antioquia) ya fue advertida por Colpensiones, en caso afirmativo señalar los casos detectados, las medidas adoptadas y las gestiones adelantadas para subsanarla."

Mediante comunicación 2015_9932416 del 3 de noviembre de 2015 recibida por esta Superintendencia el 12 del mismo mes y año, señaló:

"Después de realizado el análisis de los casos se pudo validar que de los 43 casos 2 fueron reconocidos por Colpensiones uno mediante resolución automática del año 2013 que corresponde a la situación de los casos de la represa del ISS que se recibían en las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mismas condiciones y calidades en que se manejaba en dicha entidad, también se debe considerar que puede resaltarse que no es posible identificar que para el reconocimiento realizado por el ISS se contaba con el registro en la OBP, otro por decisión manual mediante sentencia judicial y 41 fueron reconocidas por el ISS los cuales no se tenía radicado de alguna solicitud de pensión por resolver, por otra parte también se ha establecido que la afiliación de todos estos casos corresponde al ISS hoy Colpensiones y no se ha cancelado ningún bono pensional.

"Colpensiones para prevenir la ocurrencia de nuevos casos desde mes de julio de 2014 realiza validaciones de todas las solicitudes radicadas en Colpensiones, al igual que cruces en la nómina de pensionados antes de ser pagada mensualmente como en repetidos informes se ha indicado."

Adicionalmente, este organismo de control y vigilancia, requirió "4. Realizar cruce con las bases de datos de pensionados de diferentes administradoras del Régimen de Prima Media para establecer el total de pensionados que reportan el reconocimiento de la misma u otra prestación económica en Colpensiones y otra administradora del mencionado régimen, remitiendo para el efecto el respectivo plan de trabajo."

Al respecto, la administradora manifestó:

"Ahora bien, lo que plantea la Superintendencia Financiera de cruzar con cada una de las Administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media, podría colegirse por parte de Colpensiones que es la misma información que reposa en las bases de datos de la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda, de conformidad con las normas citadas en pie de página.

"No obstante lo anterior, podríamos inferir que la información que allí reposa, no está completa o se registra en tiempos posteriores al reconocimiento de una pensión por cualquiera de las Administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media.

"Así las cosas, y en aras de coadyuvar a la solución, no sólo de Colpensiones, sino a todo el sistema pensional del Régimen de Prima Media (Fondo de Pensiones de Antioquia, Magisterio, Fonprecon, Foncep, Caxdac, Fopep y Colpensiones) ésta (sic) Administradora solicita que a través de la SFC se ponga en conocimiento al Ministerio de Trabajo Hacienda y Crédito Público (sic) con el fin de que a través del gobierno se establezcan planes de acción y se adopten medidas e instrumentos que permitan la unificación de la información y la realización de los análisis para la identificación de posibles duplicidades de prestaciones y proceda a los diferentes fondos para articular, modificar u optimizar el procedimiento."

Sobre el particular, esta Superintendencia requerirá a las entidades de prima media bajo su supervisión, un plan de trabajo que permita realizar el cruce de sus bases de datos de pensionados con el fin de verificar la no existencia de pensiones reconocidas con la misma historia laboral en más de una administradora.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.5. De la revisión adelantada a algunos actos administrativos expedidos por Colpensiones que deciden prestaciones económicas, esta Superintendencia determinó que persisten inconvenientes en la calidad, si se tiene en cuenta que se niega el derecho a la prestación bajo el argumento de que no logra acreditar la totalidad de las semanas o no se reconoce el régimen de transición a pesar de que el afiliado presenta un trasladado en el período de gracia previsto en el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003.

Lo anterior obedece, entre otras, a la falta de cuidado y análisis del expediente administrativo por parte del analista y revisor, omisión de la solicitud del subtramite interno a la dependencia competente y variedad de interpretaciones de los instructivos emitidos por Colpensiones, tal como lo señaló la entidad en la comunicación 2015_7860206 del 4 de septiembre de 2015, en donde manifiesta lo siguiente:

"1. e. Informar los controles establecidos por Colpensiones para asegurar que la cuantificación de semanas en la decisión de las prestaciones económicas decididas correspondan a las reales, en especial cuando el afiliado presente tiempos públicos y privados."

*"**Responsable:** Al respecto es preciso señalar que las directrices e instrucciones, conceptos se encuentran en carpeta compartida denominada (Y:\publica\Gerencia de Doctrina), lo anterior no impide que se presentan casos en las cuales se generan falta de cuidado al momento del análisis del expediente administrativo cuya aplicación se encuentra en cabeza de los analistas y revisores al igual que los grupos de calidad y auditoria, aplicación de las directrices y en la historia laboral al momento de la decisión, así mismo a que el estudio puede variar según como las personas lo analicen y den aplicación al caso en particular, según los registros encontrados antes de expedir una decisión de fondo.*

"Adicional, porque se trata de talento humano, y en este sentido siempre entre las personas habrá lugar a validación y componentes de manejo subjetivo de conformidad con la percepción que cada uno se firme, (sic) ejemplo de ello son las diversas interpretaciones que existen sobre el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que se han presentado entre las diferentes entidades esto es Rama Judicial, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Procuraduría, Ministerio del trabajo , Comisión intersectorial, Cajas en liquidación UGPP, entre otras .

"(...)"

En consideración a lo anterior, este organismo de vigilancia y control el 26 de agosto de 2015 solicitó a Colpensiones señalar el número de casos que pueden estar afectados por esta problemática (tiempos público y privados). Sobre el particular la administradora mediante comunicación 2015_7860206, manifestó:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"1.f. Al respecto se informa que Colpensiones a la fecha no puede determinar de oficio cuantos casos por error humano en la parte motiva de los actos administrativos presentan la problemática descrita en el Literal b), toda vez que son adiciones para dar claridad al acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, el 10 de noviembre esta Superintendencia solicitó a Colpensiones lo siguiente:

"1.4. Si bien es cierto lo mencionado por Colpensiones, también lo es que el liquidador automático almacena la información relacionada con los tiempos de servicio (certificados por las entidades públicas-CLEPS) y las cotizaciones realizadas por el afiliado en Colpensiones que fundamentan la decisión de la prestación, así como el tipo de pensión (Ley 71 de 1988) aplicada al afiliado y si la misma fue negada.

"En este orden de ideas, esta Comisión considera que con esta información Colpensiones inicialmente puede identificar el universo de las pensiones negadas por Ley 71 de 1988 y que podrían tener el tiempo mínimo requerido en la normatividad para el reconocimiento de una pensión, pero que por error aritmético del analista y el revisor se negó tal derecho.

"Es importante advertir, que Colpensiones debe explorar otras alternativas para determinar este universo de casos, dado que sus funcionarios tienen el conocimiento detallado de los procesos, bases de datos y sistemas que interactúan en el proceso de decisión."

Adicionalmente esta Superintendencia solicitó a la administradora *"(...) informar las medidas adoptadas por Colpensiones para que los actos administrativos que deciden las solicitudes de prestaciones económicas contemplen claramente el total de semanas efectivamente cotizadas, las simultáneas y el total de semanas finalmente consideradas para la decisión."*

En relación con las causas por las cuales no se reconoce el régimen de transición a los afiliados que presenta un trasladado en el periodo de gracia previsto en el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003, Colpensiones manifestó:

"2. a. Explicar las razones por las cuales no se le reconoció el régimen de transición al señor (...), a pesar de que el trasladado se efectuó dentro del año de gracia definido en el Decreto 3800 de 2003 y le faltaban menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

"(...) Sea lo primero señalar que Colpensiones mediante la Circular Interna No. 08 del 30 de abril de 2014 y promulgada el día 19 de mayo de 2014, impartió una nueva instrucción en el sentido de los analistas podían validar la afiliación y trasladó (sic) de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

régimen para la aplicación de la mencionada Circular, como consecuencia de ello la Gerencia Nacional de Reconocimiento dio Instrucciones claras sobre el trámite interno denominado "Estado del Traslado (Fecha de traslado, Tipo)" remitido a la Gerencia Nacional de servicio al ciudadano; una vez hecha esta explicación, nos permitimos indicar las causas por las cuales no se realizó (sic) el estudio según el Decreto 3800 de 2003 año de gracia y las instrucciones impartidas en la Circular interna No. 8 de 2014:

- Falta de cuidado y análisis del expediente administrativo por parte del analista y revisor.
- Omisión de la solicitud del subtrámite interno a la Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano.
- La Circular 8 de 2014 establece casuística presentada y el Certificado de afiliación que debe tener en cuenta la cual al ser confrontada con el certificado de afiliación, no permite evidenciar cual regla debe ser aplicada."

Respecto a la cuantificación de los casos en los cuales se niega el régimen de transición a pesar de que los afiliados son beneficiarios del mismo como consecuencia de haberse trasladado, haciendo uso de lo ordenado en el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003, Colpensiones informó:

"2.c. Frente a la solicitud de que se indique cuantos (sic) casos pueden estar afectados, le informo que dicha información no puede ser extraída de los aplicativos existentes pues depende del análisis uno a uno de los casos presentados, pues las variables para la aplicación de la Circular 8 del 30 de abril de 2014, son las siguientes: ..."

Sobre el particular, esta Superintendencia el 10 de noviembre solicitó a Colpensiones lo siguiente:

"2. Frente a lo señalado por Colpensiones en el sentido de que la información no se puede extraer de los aplicativos existentes, es importante advertir que la entidad puede realizar consulta en la base de datos de afiliación de aquellos asegurados que se trasladaron por una única vez del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, en vigencia del Decreto 3800 de 2003, y cruzar dicha base con la nómina de pensionados para extraer el tipo de pensión concedida y con la base de datos de aquellas prestaciones económicas negadas.

"Dado lo anterior, reiteramos a Colpensiones la solicitud de indicar cuántos casos pueden estar afectados por esta problemática, presentar a esta Superintendencia la base de datos con los datos generales de los afiliados a los cuales se les reconoció una pensión diferente a la prevista en régimen de transición en aplicación del Decreto 3800 de 2003 o negó la solicitud de pensión, el número y fecha de resolución y el plan de trabajo para la revisión y análisis de los casos."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta Superintendencia concedió plazo hasta el 18 de noviembre del año en curso para atender este requerimiento, sin embargo en la misma fecha Colpensiones solicitó prórroga hasta el 3 de diciembre del mismo año para presentar la respectiva respuesta.

Una vez Colpensiones remita la información solicitada, se procederá a su análisis y evaluación y los resultados se darán a conocer a esa Corporación.

3. Normalización de la operación de Colpensiones a 31 de Diciembre de 2015

Del seguimiento adelantado al cumplimiento de la meta propuesta en el modelo ajustado por Colpensiones en abril de 2015, la producción real en el mes de septiembre del mismo año fue del 90.46% frente a la proyectada (real: 62.291/proyectado: 69.968), generando una menor producción de 6.677.

En consideración a los argumentos expuestos por Colpensiones respecto al incumplimiento de la producción proyectada para el mes de septiembre, esta Superintendencia el 29 de octubre de 2015 solicitó las siguientes aclaraciones:

Respecto de la producción a través del procesamiento automático:

- "a. Aclarar o explicar el tipo de condición documental que no cumplieron los auxilios funerarios para ser procesados por la línea de decisión automática.*
- "b. Adjuntar la base de datos de prestaciones económicas no procesadas (4.193) por las causales indicadas en el anterior cuadro.*
- "c. Explicar el procedimiento establecido en la gestión de divulgación BEPS y por qué está afectando la producción en el liquidador automático. Así mismo, señalar el tiempo que se emplea en la etapa de sensibilización del ciudadano.*
- "d. En que consiste la "Validación mujeres 58 y hombres 65 años" y cómo afecta la producción en el liquidador automático.*
- "e. Señalar las variables del modelo que contemplan el efecto que tienen las validaciones que continuamente se realizan al aplicativo liquidador línea automática, si se tiene en cuenta que para el mes de septiembre de 2015 el total de casos candidatos a la decisión automática ascendían a 7.998 y solo fue posible procesar 3.805 casos equivalentes al 47%.*

"Además de lo anterior, se requiere informar en qué medida esta situación afectará, las metas proyectadas de los meses restantes."

En relación con el cumplimiento de la producción manual, este organismo de vigilancia y control requirió a la administradora en los siguientes términos:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Analizados los argumentos expuesto por Colpensiones, esta Superintendencia le solicita aclaración sobre los siguientes aspectos:

"a. Cantidad de Analistas: Indicar y soportar por cada ente de control cuáles fueron las órdenes impartidas y el número de casos que debían atender y que no permitieron contar en el mes de septiembre del presente año con los 397 analistas para atender los casos de día a día.

"b. Curva de aprendizaje: Informar si Colpensiones realizó evaluación alguna, que le permitiera determinar las causas (errores en selección de personal, insuficiencia en el contenido de la capacitación y falta de comprensión de la misma) que afectaron la curva de aprendizaje de los nuevos analistas y que influyeron en la productividad esperada para el mes de septiembre de 2015, anexando para el efecto el informe correspondiente, así como las medidas adoptadas para que esta situación no se presente.

"c. Revisión de casos de SP-Cobro: informar por qué no se tuvo en cuenta esta situación en la elaboración del modelo, si la misma había sido advertida por esta Superintendencia a Colpensiones desde el mes de septiembre de 2014.

"d. Restricción de reparto: Explicar de manera concreta por qué el tema del reparto impactó la producción en la disminución de 353 casos en este mes y las medidas adoptadas para evitar dicha situación en un futuro.

"e. Suministrar en medio magnético formato Excel la base de datos de los 13.488 casos que no han podido ser solucionados de fondo, con la información básica del peticionario, el tipo de prestación solicitada, la fecha de radicación, identificando en cada caso la causa que impide la atención.

"f. Respecto a los grupos que se crearon como estrategia para enfrentar el déficit acumulado al mes de septiembre de 2015 (7.192 casos), en la atención de prestaciones económicas del día a día, entre lo proyectado (188.523 casos) y lo realmente atendido (181.331 casos), se requiere:

- i. El análisis efectuado por Colpensiones para tomar la medida estratégica de dividir el grupo de decisión de los casos radicados ante esta administradora en tres y poder enfrentar la diferencia que se presentó en el mes septiembre de 2015.*
- ii. Explicar claramente cómo se logrará el incremento en la producción en el mes de octubre en cada uno de los grupos creados.*

"(...)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta Superintendencia concedió plazo a Colpensiones para atender el mencionado requerimiento hasta el 9 de noviembre de 2015, no obstante mediante oficio del 6 del mismo mes y año, la administradora solicitó prórroga para dar respuesta hasta el 17 de noviembre, sin embargo a la fecha de la presente comunicación, la entidad no ha presentado la correspondiente respuesta. Una vez la administradora suministre la información requerida, esta Superintendencia informará a la Honorable Corte Constitucional los resultados de la misma.

Tal como se mencionó en el subnumeral 2.1 de la presente comunicación, este organismo de vigilancia y control pondrá nuevamente en conocimiento de la Junta Directiva de Colpensiones la inoportuna atención a los requerimientos de información, lo anterior con el propósito de que se adopten las medidas respectivas de tal manera que esta Superintendencia pueda cumplir de manera adecuada sus funciones.

Frente al cumplimiento de las metas para el mes de octubre del presente año, Colpensiones mediante comunicación 2015_11092882 del 17 de noviembre de 2015, recibida por esta Superintendencia el 19 del mismo mes y año, informó:

"En virtud de lo anterior procedo a rendir el informe de seguimiento con fecha de corte 31 de octubre de 2015, así:

"El cumplimiento total de la meta para el mes de octubre fue del 104,8% (real:70.023/proyectado:66.787), respecto al modelo ajustado enviado el 29 de abril del año en curso. A continuación se presenta la producción proyectada y la producción real por grupos:

<i>Descripción</i>	<i>Producción Proyectada</i>	<i>Producción real</i>
<i>Tutelas</i>	<i>4.029</i>	<i>14.310</i>
<i>Sentencias</i>	<i>7.938</i>	<i>11.075</i>
<i>Apelaciones</i>	<i>4.220</i>	<i>4.150</i>
<i>Día a día</i>	<i>46.218</i>	<i>37.503</i>
<i>Reprocesos y entes de control</i>	<i>4.382</i>	<i>2.985</i>
<i>Total</i>	<i>66.787</i>	<i>70.023</i>

"La clasificación de la producción de día a día en manuales y automáticos es la siguiente:

<i>Clasificación</i>	<i>Cantidad de casos resueltos</i>
<i>Manual</i>	<i>29.470</i>
<i>Automático</i>	<i>8.033</i>
<i>Total</i>	<i>37.503</i>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Las diferencias de la producción de día a día se deben a los siguientes motivos:

"Automático:

"La meta se superó en el mes de octubre, ya que se tenían proyectados 5.775 y la producción fue de 8.033

"Manual:

"La meta para el mes de octubre en procesamiento manual era de 40.443 y la producción real fue de 29.470 casos, lo que significa un cumplimiento del 73%.

"Los factores que afectaron la producción manual de casos de día a día del mes de octubre fue la cantidad de analistas, ya que en el modelo se tenía contemplado que se tendrían 397 analistas atendiendo los casos de día a día, 42 en apelaciones y 142 en sentencias. Sin embargo, con el fin de atender las observaciones de los entes de control, en apelaciones el número se mantuvo en 80 analistas y en sentencias 200, por lo que los analistas fueron tomados de los grupos que deberían atender día a día. Esto implicó que se tuvieran 96 analistas menos, que en 21 días hábiles con promedio de 4,85 representan 9.778 casos dejados de hacer en el mes. Los 1.196 casos restantes se explican por el error de predicción del modelo.

"Entradas Reales para Octubre:

"Tutelas: 8601

"Apelaciones: 3.911

"Sentencias: 5.899


"Entes de Control: 1645

Esta Superintendencia se encuentra realizando un análisis a la anterior información y a las medias que adoptará Colpensiones para la normalización de la operación de dicha entidad al 31 de diciembre del año en curso.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente Financiero de Colombia (E)

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR: ALCO MEXICANA